

CONSTITUCIÓN DE MADRIDEJOS

El Colegio Cervantes hemos realizado un trabajo sobre la constitución de 1812 LA PEPA, adaptado al pueblo de Madridejos.

INTRODUCCIÓN

El Estado de Madridejos limita al norte con los Estados de Turleque y Tembleque; al este con los de Villafranca de los Caballeros y Camuñas; al sur, con Villarrubia de los Ojos y Puerto Lápice; y al oeste, con Consuegra.

El Estado Madridejense es de perímetro irregular, siendo su extensión de 26.213 hectáreas. Esta población presenta un relieve llano tan sólo alterado por las estribaciones de los Montes de Toledo -Sierra de Valdehiero- y los cerros y montes aislados como los de Carbonera, Juego de los Bolos, Cabalgador, Moral o Basto, entre otros. La línea por la unión de los vértices geodésicos llamados "Juego de los Bolos" y "Carbonera" de una longitud de 14.662 metros, fue la primera para la medición de la altitud de España y Norte de África, creada en 1853. Cruza la población el Río Amarguillo de oeste a este, habiendo a sus lados fértiles vegas. El suelo de Madridejos es de naturaleza arcillosa y arenosa.

Este estado se divide en cuatro Provincias:

- ENANITOS
- LA MAGDALENA
- EL CERRO
- LA PLAZA

1. PROVINCIA. SOLIDARIDAD E IGUALDAD TERRITORIAL. IGUALDAD DE LOS MADRIDEJENSES EN LOS TERRITORIOS DE ESTADO. AUTOGOBIERNO DE LAS PROVINCIAS.

El Estado Madridejense se organiza territorialmente en provincias que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Madridejos garantiza la relación efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2 de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio Madridejense, y atendiendo en particular a las circunstancias del hecho insular.

Todos los Madridejenses tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio de Madridejos.

Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y establecimiento de las personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio del Estado de Madridejos.

2. MADRIDEJOS COMO ESTADO. INICIATIVAS AUTONOMICAS Y COMPETENCIAS DE LAS PROVINCIAS.

En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución las provincias limítrofes con características históricas culturales y económicas comunes, y con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno.

Los estatutos podrán prever los supuestos, requisitos y términos en que las Provincias podrán celebrar convenios entre si para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, así como el carácter y efectos de la correspondientes comunicación da las Cortes Generales . En los demás supuestos, los acuerdos de cooperación entre las provincias necesitarán la autorización de las Cortes Generales.

En ningún caso se admitirá la federación de Provincias.

Las provincias podrán asumir competencias en las siguientes materias.

1. Organización de sus instituciones de autogobierno
2. Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda
3. Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio
4. La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía
5. La gestión en materia de protección del medio ambiente
6. La gestión en materia la protección del medio ambiente
7. La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial
8. Ferias interiores
9. La artesanía
10. Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la provincia
11. Patrimonio monumental de interés de la provincia
12. El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la provincia
13. Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio
14. Asistencia social
15. Sanidad e higiene
16. La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica

3. COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL ESTADO DE MADRIDEJOS

El estado de Madridejos tiene la competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

1. La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales
2. Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de silo
3. Relaciones internacionales
4. Defensa y Fuerzas Armadas.
5. Administración de Justicia

4. CONTROL DE LOS ORGANOS DE LAS PROVINCIAS. RECURSOS DE LAS PROVINCIAS. FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL.

El control de la actividad de los órganos de las Provincias se ejercerá:

- a) Por el tribunal Constitucional, el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de ley.
- b) Por el gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, el del ejercicio de funciones delegadas a que se refiere el apartado 2 de artículo 150
- c) Por la jurisdicción contenciosos administrativa, el de la administración provincial y sus normas reglamentarias.
- d) Por el tribunal de Cuentas, el económico presupuesto.

Los recursos de las Provincias estarán constituidas por:

- 1) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuesto estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.
- 2) Sus propios impuestos, tas y contribuciones especiales.
- 3) Transferencias de un fondo de compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- 4) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.
- 5) El producto de las operaciones de crédito.

Las Provincias no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.

Mediante ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el precedente apartado 1, las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir y las posibles formas de colaboración financiera entre las Provincias y el Estado.

En los presupuestos generales del Estado podrán establecerse una asignación a las Provincias en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio madridejense.

Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Provincias.